

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por los señores Sbarbi, Osuna y Compañía y otros en solicitud de que la comprobación de la autenticidad de los documentos originales que acrediten el derecho á créditos por suministros y servicios en Cuba, se verifique por la Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de aquella isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por dicha Comisión Liquidadora, y con objeto de obviar las dificultades que para comprobar la autenticidad de los documentos originales referidos pudieran presentarse en la Ordenación de Pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública, y alejar la posibilidad de que resulten pagos indebidos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los interesados en dichos créditos ó sus representantes presenten en dicha Comisión Liquidadora los aludidos documentos originales, con duplicada relación expresiva de la clase é importe de cada uno, devolviéndoles la Comisión uno de los ejem-

plares de la relación con la oportuna nota de conformidad.

2.º Que reconocidos los documentos por la repetida Comisión Liquidadora, y asentada en cada uno de ellos su autenticidad, ó las observaciones que sean pertinentes, los devuelva á los respectivos interesados, para que éstos puedan presentarlos en la indicada dependencia de la Dirección general de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Linares.

Señor.....

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Castellano y Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en la que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Minerología, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Comisión provincial de Córdoba

Num. 8584

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo que se consideran necesarios en el Hospital general de Agudos de esta ciudad, durante el año de 1901, en la proporción ó cuantía y tipos que expresa el adjunto estado.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario de la misma, que dará fé del acto, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia todos los días hábiles, de doce á cuatro, y se inserta á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán los licitadores al señor Presidente, por sí mismos ó sus representantes, con poder notarial, que ha de estar bastantado por el Oficial Letrado de la excelentísima Diputación, durante la primera media hora; debiendo acompañar á la proposición, extendida en papel de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor total fijado á los géneros que intente rematar.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar al Hospital provincial de Agudos (tales y cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.),

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO rectificado de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se calculan necesarias en el Hospital provincial de Agudos, durante el año de 1901, cuya contrata se saca á subasta pública:

Artículos ó especies	UNIDAD	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS	
			Suma de especies.	IMPORTE — Pesetas.
Aceite de oliva de primera	Litro.....	1 15	2.400	2.760
Aceituna padrón	Hectolitro	12 00	20	240
Ajos	Ristra	1 00	150	150
Almendras dulces	Kilo	3 00	25	75
Almidón de canutillo	Idem.....	1 20	40	48
Arroz, granzas	Idem.....	0 60	2 500	1.500
Azúcar de caña	Idem.....	1 40	2.200	3.080
Bacalao de Escocia	Idem.....	1 15	600	690
Bizcochos	Idem.....	2 75	200	550
Café Puerto Rico	Idem.....	6 50	90	585
Carne de vaca, sin falda	Idem.....	1 60	23.400	37.440
Cebollas	Idem.....	0 20	500	100
Cera de abejas, labrada	Idem.....	5 00	100	500
Chocolate, marca seis reales	Idem.....	3 50	480	1.680
Carbón vegetal	Idem.....	0 10	12.000	1.200
Especias variadas	Idem.....	4 00	30	120
Fideos blancos	Idem.....	0 70	600	420
Garbanzos, padrón	Litro	0 45	11.000	4.950
Higos malagueños	Kilo	0 60	100	60
Huevos frescos	Idem.....	2 25	2 000	4.500
Jabón duro	Idem.....	0 78	2.000	1.560
Jamón añejo	Idem.....	3 00	700	2.100
Judías secas	Litro.....	0 65	500	325
Leche de cabra, pura	Idem.....	0 40	8.900	3.560
Leche de burra	Idem.....	2 00	50	100
Leche de vaca	Idem.....	0 65	100	65
Leña seca, de encina	Quintal métrico	2 00	1.000	2.000
Lomo de cerdo de cinta	Kilo	1 90	300	570
Manteca de cerdo, en pella	Idem.....	1 50	300	450
Menudos de cerdo	Uno	10 00	10	100
Naranjas, padrón	Millar.....	35 00	2	70
Pajarillas de cerdo	Kilo	1 25	200	250
Pan corriente de primera	Idem.....	0 36	55.040	19.814 40
Pan fino, ó catalán	Idem.....	0 50	1 800	900
Pasas	Idem.....	1 00	50	50
Patatas manchegas	Idem.....	0 20	15.000	3.000
Pescado fresco	Idem.....	2 00	150	300
Petróleo	Litro.....	1 00	750	750
Picón	Hectolitro	1 60	500	800
Pimiento molido	Kilo	1 50	50	75
Paja de escaña para jergones	Carretada	15 00	25	375
Sal común	Litro.....	0 20	2.400	480
Sanguijuelas	Docena	1 75	50	87 50
Thé verde	Kilo	7 00	50	350
Tocino añejo	Idem.....	1 90	1.800	3.420
Uvas	Idem.....	0 25	200	50
Vinagre de yema	Litro.....	0 30	1.200	360
Vino Montilla	Idem.....	0 90	4.000	3.600
Vino solera para Botica	Idem	1 25	500	625
				106.834 90

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de los víveres y demás artículos de consumo que sean necesarios durante el año de 1901 en el Hospital de Agudos de esta ciudad:

1.^a Será objeto de la subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo calculados en el estado adjunto para el Hospital provincial de Agudos de esta capital, durante el año próximo de 1901, sirviendo de tipo para el remate los precios que á cada especie se señalan en el mismo.

2.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, sujetándose

las proposiciones que en ellos se hagan al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar al Hospital provincial de Agudos (tales y cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.),

A la proposición, que irá extendida

en papel de peseta, con arreglo á la Ley del timbre, se acompañará la cédula personal y el documento que justifique el depósito provisional en la Caja de la Excm. Diputación del 5 por 100 del valor total fijado en el citado estado á los artículos que comprende, sin cuyos requisitos no será admisible ninguna proposición, como no lo será tampoco la que exceda de los tipos marcados.

3.^a Las proposiciones podrán comprender uno solo, varios ó todos los artículos objeto del suministro, siendo preferidas, no obstante, las que en

igualdad de precios comprendan mayor número, y adjudicándose el remate al autor de la más ventajosa.

4.^a La duración del contrato será por todo el año de 1901, principiando el 1.º de Enero el suministro, si para ese día hubiese sido adjudicado definitivamente el remate, contrayendo los contratistas la obligación de entregar en el Establecimiento los géneros subastados en los días y horas y en las porciones que el Director, dentro de sus facultades y con sujeción al remate, les pidan. Si no lo hicieren, ó fueren de calidad inadmisibles, la Corporación provincial se reserva el derecho de devolverlos en el acto ó rechazarlos y el de adquirirlos en el Mercado público á costa del rematante ó rematantes, autores de la falta.

Los Directores no podrán hacer pedidos mayores á las necesidades del Establecimiento durante un mes, ni podrán excederse, como se dice antes, de las consignaciones del presupuesto que ha servido de base al remate.

5.^a Los géneros han de ser de primera calidad en su clase, ó reunirán las condiciones siguientes: el aceite exclusivamente de oliva, claro y de buen sabor; la leche pura, sin adición de agua ni sustancias extrañas á su composición natural, aunque no fueran nocivas, y sin señales de acidificación; los huevos frescos y solo de gallina; los higos y pasas de Málaga, limpios, prensados y no muy añejos; la manteca de cerdo, en pella y sin enranciar; las gallina sanas y gordas y no han de estar cluecas; las naranjas y granadas de buen tamaño (cojidas á mano), las primeras de la sierra de Córdoba y las segundas dulces, con grano grueso y tierno, sanas y sin cuartear; las aceitunas de las llamadas manzanilla, de buen tamaño, cojidas á mano, sin despadrónar, no picadas ni fuera del punto de madurez que requiere su aliño; el pimiento molido, de cascarilla, sin mezcla de sustancia alguna extraña ni colorantes; y los demás artículos que aquí no se mencionan han de reunir, como antes se indica, cuantas condiciones se exigen para la venta de los de primera calidad de su especie en los mercados públicos.

6.^a El Director del Establecimiento facilitará al contratista ó contratistas un resguardo talonario ó vale de cada entrega de géneros, haciendo constar en ellos la especie, unidades, precio ó importe total, cuyos vales serán liquidados por quincenas y librada la cantidad de su importe, previa aprobación de la Comisión provincial. La liquidación quedará hecha y aprobada dentro de los cinco días siguientes á la quincena á que corresponda, y será satisfecha, á más tardar, dentro de otros tres días.

7.^a Si cumplido dicho plazo no se hubiere abonado al contratista el importe de la liquidación de la quincena anterior, tendrá este derecho desde luego para dejar de prestar el suministro sin ulterior consecuencia ni perjuicio para el mismo, y sin tener en este caso aplicación lo dispuesto en la condición 4.^a Cesará este dere-

cho en el momento en que se le pague; es decir, que una vez abonada la cantidad que se adeude, continuará la obligación del suministro por parte del contratista, á no ser que opte por la rescisión del contrato, con arreglo á la siguiente condición.

8.^a El rematante que no preste la fianza definitiva ó deje de otorgar la escritura de contrato, ó no llenase las condiciones necesarias al efecto dentro de los plazos señalados, ó no cumpliera algunas de las que comprende este pliego, quedará sujeto á las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

De igual modo quedará rescindido *ipso facto* y sin necesidad de previo acuerdo de la Diputación, si no se abonase el importe del suministro de una quincena en el plazo marcado en la condición 6.^a y lo deseara así el contratista acreedor.

9.^a El rematante ó rematantes á quienes se adjudique definitivamente el servicio, elevarán al 10 por 100 del importe del remate el depósito provisional, quedando aquél como fianza definitiva del contrato hasta su completa terminación, y elevarán el mismo á escritura pública dentro de los diez días después de la adjudicación definitiva, que hará la Comisión provincial en la primera sesión que celebre después del remate; pudiendo constituir tanto el depósito provisional como la fianza definitiva en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de la provincia y en créditos reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto de la Diputación, siempre que sean postores los mismos acreedores, con arreglo á los artículos 12 y siguientes de referida Instrucción.

10. A los licitadores que no resulten favorecidos con el remate se les devolverá el depósito provisional, así como las cédulas personales al terminarse la subasta, si así lo solicitaren, entendiéndose con ello que renuncian todo derecho á reclamación, según previene la regla 12 del art. 17.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el rematante no tendrá derecho por ninguna circunstancia á subida de precio, ni podrá pedir indemnización de ninguna clase.

El remate solo podrá ser cedido de acuerdo con la Corporación contratante y siempre sujetándose á las prevenciones del art. 25.

12. Los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, los honorarios del Notario autorizante y demás que produzca el expediente, serán de cuenta del contratista ó contratistas á prorrata, así como el pago de la contribución industrial, impuesto de utilidades y cualesquiera otros que afecten al contrato.

13. Se señala esta capital como domicilio de las partes contratantes, para cuantas incidencias puedan surgir acerca y por consecuencia del contrato, sometiéndose á las autori-

dades y Tribunales competentes de la misma.

14. Para en el caso á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, se designa al Oficial Letrado de la excelentísima Diputación para el bastanteo de los poderes de que se valgan los licitadores que no hagan proposición por sí mismos y si en representación de otras personas.

15. El acto de la subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día y hora que se fije en los anuncios, ante la mesa constituida en la forma prescrita en el art. 6.º y con las formalidades del 17, y durante la primera media hora se podrán pedir cuantas explicaciones consideren necesarias los licitadores y se admitirán por el señor Presidente los pliegos, que serán numerados por el orden de su presentación.

16. Si resultaren dos proposiciones admisibles y más ventajosas iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que lleve el número más bajo, en conformidad con el referido artículo 17.

17. Además de las presentes condiciones, se sujetará este servicio á todas cuantas disposiciones le afecten de la tantas veces repetida Instrucción de 26 de Abril, las cuales se dan aquí por reproducidas.

18. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de que ya se ha hecho referencia, se ha dado publicidad al acuerdo de esta subasta concediendo un plazo de diez días, durante los cuales no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna. Córdoba 17 de Diciembre de 1900. —El Vicepresidente A., Félix Moreno.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3561

TIMBRE

Por orden de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, fecha 7 del actual, se ha dispuesto que en 31 del que rige se proceda á la formación de los inventarios por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía Arrendataria de Tabacos, debiendo asistir á dicho acto, en las localidades en que haya Administrador subalterno, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, teniendo los Alcaldes especial cuidado en remitir á esta Delegación, por el primer correo, el ejemplar del inventario.

Al propio tiempo se hace saber que los efectos que han de admitirse al cange son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.^a á 12.^a, ambas inclusive.

Papel judicial, clase 1.^a á 13.^a, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.^a á la 16.^a

Contratos de inquilinato, clase 1.^a á la 18.^a

Timbres móviles, de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.^a á la 11.^a

También serán admisibles al cange las letras de cambio que se hallaban establecidas al publicarse la vigente Ley del Timbre y que no fueron presentadas por los particulares al cange del mes de Abril del corriente año; debiendo advertir que dichas letras se cangearán por otras de cualquiera de la clase actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban sea igual ó mayor que el de las que se presenten, y abonando, en su caso, los interesados la diferencia en metálico.

El cange de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto en el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente Ley del Timbre.

Las expendedorías en que ha de tener lugar el cange de los referidos efectos son las que á continuación se detallan:

Número 1, Córdoba, Plaza de Cánovas.

Núm. 2, Espartería.

Y las situadas en Baena, Belmez, Bujalance, Cabra, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla y Rute.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3565

Extracto de los asuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica Municipal:

Sesión del día 4

Se formó la distribución mensual de fondos del corriente mes, con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Octubre, fueron aprobados.

Fué cancelada la hipoteca que á favor del Pósito municipal tenía constituida Domingo Márquez Gil, por haber satisfecho su viuda Dolores Cozano y Molina el capital de 250 pesetas é intereses.

Rescindido el contrato de arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por no cumplir el arrendatario los compromisos contraídos, y celebradas nuevas subastas sin resultado alguno, se acordó fuera recaudado por administración municipal.

Para hacer efectivos los débitos de contribuyentes morosos, respectivos al primer trimestre del reparto vecinal de consumos, se nombró Agente ejecutivo á don José Merino y Guzmán.

Sesión del día 11

A Josefa Rivas Bascón le fueron concedidas 500 pesetas del Pósito, con la fianza hipotecaria de una casa en calle Gradillas, propia de Bartolomé Fernández León.

A doña Elvira Cumplido y Conde 1.000 pesetas de dicho Establecimiento, también con hipoteca de finca urbana.

Se acordó fijar en la tabla de anuncios y sitios públicos la cuenta de ingresos y gastos realizados en el mes de Octubre último.

Fué acordado proceder con la colocación de ruedas y otros utensilios, á la mejora del reloj de la villa.

También se dispuso reparar la caldera de calefacción de aguas del Matadero ó local destinado al sacrificio de reses.

Sesión del día 20

A D. José Pérez de Siles, de esta vecindad, habitante en la calle de la Plaza, se le concedió permiso para establecer en su domicilio una fuente de grifo, con la obligación de satisfacer el arbitrio establecido sobre aprovechamiento de aguas.

Fué autorizado el apoderado de este Ayuntamiento en la capital, don Manuel Enriquez y Enriquez, para recoger de las oficinas de trabajos estadísticos los impresos necesarios para llevar á efecto las primeras operaciones censales de inscripción de los habitantes.

Acordada la recaudación del impuesto por determinadas especies de consumo, para el año económico de 1901, se dispuso solicitar de la Administración pública de la provincia, competente autorización, al objeto de llevar á cabo el reparto.

Sesión del día 25

Aprobado por la comisión permanente de Pósitos el contingente de los de esta provincia, respectivo á las cuentas del año 1895 á 96, y correspondiendo á este Pósito la cantidad de 772'58 pesetas, se acordó autorizar al Alcalde para librar la tercera parte, que asciende á 257'52 pesetas, y disponer su ingreso en la Caja provincial.

Puente Genil 25 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.

Aprobado el precedente extracto en sesión del 2 del actual.

Puente Genil 24 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, A. Reina.

HORNACHUELOS

Núm. 3577

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de los contribuyentes vecinos de esta villa, que están obligados á obtener cédula personal en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por referidos contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos á 28 de Diciembre de 1900.—Federico García.

ALMEDINILLA

Núm. 3579

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas. Esta plaza ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el vigente reglamento, y al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal, y por tiempo de cuatro años.

Los aspirantes podrán solicitar dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Almedinilla á 10 de Diciembre de 1900.—Cristóbal García.

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20

Núm. 3580

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden-circular de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al señor Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma una información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde, que acredite que son tales.

Individuos que se citan

Soldado, Juan Pacheco Delgado, natural de Iznájar, provincia de Córdoba.

Idem, Manuel Santaana Guerrero, natural de Palma del Río, provincia de idem.

Idem, Rafael Moreno Pacheco, natural de Rute, provincia de idem.

Valencia 21 de Diciembre de 1900.—El Jefe del Detall, Alfredo Muñoz Bailly.—V.º B.º: El Coronel, Pérez Fijoó.

JUZGADOS

SEVILLA.—SAN VICENTE

Núm. 3578

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en los autos juicio abintestato de don Fermín de Santa Lucía Expósito, segundo Teniente que fué del segundo batallón del regimiento de infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos, se hace saber nuevamente que dicho señor fa-

llecó en Arroyo Blanco (Isla de Cuba), el día diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, sin disposición testamentaria y sin que conste haya dejado parientes de ninguna clase; y al mismo tiempo se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de referido finado, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, número ocho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos.—El Escribano, Juan Romero.

MONTORO

Núm. 3571

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñarán, los cuales fueron robados el día veinte del actual á Miguel Muñoz López, de la casa de la finca nombrada Llanos Altos, término de Adamuz, así como á la captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y los segundos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los efectos

Una manta á cuadros.

Un costal con ocho panes.

Una chaqueta de paño á cuadros.

Unos zajones de pellejo.

Y un bolso con una peseta de tabaco en cuadradillos de veinte y tres céntimos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re cargos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caba-
llerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA